

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTESCOORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTEOficio núm. 7.2.201.- **1936** /2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D. F., a 18 de noviembre de 2015.

RECONOCIMIENTO A CLUBES DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN, INSTITUCIONES DE SEGUROS NACIONALES O ENTIDADES DEL EXTERIOR EQUIVALENTES, PARA LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE GARANTÍA
SCT201/012/2015**Folkert A. J. Strengholt**

Director General de

RaetsMarine Insurance B.V.

Fascinatio Boulevard 622, 2909 VA Capelle aan IJssel, Holanda

8184

RECONOCIMIENTO que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 y 36 fracciones XIV, XVI, XIX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción XXII y 267, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 11, 12 y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien en lo sucesivo se indica como "**La Institución**", para que las Cartas de Garantía que emita sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de ésta, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Institución"	
Nombre, Denominación o Razón Social:	RAETSMARINE INSURANCE B.V.
Domicilio:	Capelle aan den IJssel, Holanda

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	Sin número	Fecha de presentación:	6 de noviembre de 2015
Tipo de Institución:	Club de Protección e Indemnización		
Número de Registro o Referencia:	Registro Comercial 24448058	País de Registro:	Holanda

Régimen Legal aplicable en su país de residencia:Ley de Supervisión Financiera (FSA)
Dutch Financial Supervision Act (FSA)**Regulación y Supervisión Gubernamental en su país de residencia:**

Autoridad(es) que regula(n) o supervisa(n):	De Nederlandsche Bank (DNB)
---	-----------------------------

En carta de fecha 8 de junio de 2015, emitida por Folkert A. J. Strengholt Director General de RaetsMarine Insurance B.V., se expone que dicha "**Institución**" está registrada en la Cámara de Comercio de Holanda como un agente de reaseguro, a través de un poder de *Amlin Europa* y de *Amlin Lloyds Syndicate 2001* ha otorgado la capacidad de asegurador de P&I.

La De Nederlandsche Bank (DNB), autoridad reguladora en Holanda, en fecha 8 de junio de 2015, emitió una carta en la que manifiesta que *Amlin Europa*, como tomador del riesgo primario de las garantías de la "**Institución**", tiene licencia para firmar las siguientes clases de seguros: (6) Buques, (12) Responsabilidad por buques y (17) Gastos Legales; además de que está en buena condición respecto de su solvencia.

Las evaluaciones realizadas por *Estándar & Poor's Rating Services*, a *Amlin Europa* y *Amlin Lloyds Syndicate 2001*, les concede calificaciones de "A-(estable) y "A+(fuerte), respectivamente.

ERM + A&M

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El otorgamiento del presente reconocimiento tiene por objeto que las Cartas de Garantía que emita "La Institución" sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de ésta.

SEGUNDA.- Las Cartas de Garantía que emita "La Institución" aplicarán únicamente cuando exista la obligación del propietario o naviero de otorgar una garantía, y sólo en caso de siniestros que involucren a embarcaciones o artefactos navales.

Para que sean aceptadas, dichas Cartas de Garantía deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA.- El alcance del presente reconocimiento se limita al objeto descrito en la condición primera, sin que en momento alguno le autorice o permita la realización o emisión de actos distintos a las Cartas de Garantía.

CUARTA.- Este reconocimiento tendrá una vigencia de tres años a partir de que surta efectos su notificación.

QUINTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Institución" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su reconocimiento.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores al 20 de febrero la fecha de cada año en que la autorización haya tenido vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

SEXTA.- "La Institución" asume en forma absoluta la responsabilidad derivada de las Cartas de Garantía que emita.

SÉPTIMA.- Este reconocimiento es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no obliga a la aceptación de Cartas de Garantía de empresa o persona distinta a "La Institución", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

Extinción

OCTAVA.- El presente reconocimiento terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición cuarta;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de este reconocimiento;
- Renuncia del titular del reconocimiento;
- Revocación, o
- Liquidación, extinción o quiebra de "La Institución".

NOVENA.- La terminación de vigencia del presente reconocimiento, no exime a "La Institución" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

DÉCIMA.- Será causa de revocación de este reconocimiento:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del reconocimiento, en los términos y plazos establecidos;
- No cubrir las indemnizaciones por responsabilidad civil que se originen con motivo del otorgamiento de Cartas de Garantía, cuando así proceda;
- Ceder o transferir el reconocimiento que se otorga o los derechos conferidos en éste;
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del otorgamiento del presente reconocimiento, el cumplimiento de las responsabilidades que garantice "La Institución" se sujetan incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a los actos jurídicos que vayan a surtir efecto dentro del país y en los que ésta sea parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este reconocimiento, "La Institución" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA TERCERA.- "La Institución" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta este reconocimiento, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Institución" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de este reconocimiento, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el
Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima


Lic. Saturnino Hermida Mayoral.